

Bogotá D.C.,

Señor(a)

DANILO RODRIGUEZ GUERRERO, FERNANDO ZARTA BAEZ

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo: Resolución 133 del 13 de marzo de 2025

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22-07-2025 al 28-07-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 133 del 13 de marzo de 2025** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por las Resoluciones No. 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022)”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 26 de agosto de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 01 DEL MES DE September DEL AÑO 2025 A LAS 4 : 30 p.m

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Jaime A. Alvarez O. - Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contratista - Subsecretaría Jurídica

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitabogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 133 DEL 13 MAR 2025

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecución de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 233 del 21 de julio de 2020 (modificados por la Resolución No. 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, las Resoluciones No (s) 178 de 2024, 654 de 2018 y 888 de 2021, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015, implementó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social, denominado "Mi Casa Ya" estableciendo, entre otros, las condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del programa, así como las condiciones de las viviendas a adquirir en desarrollo del mismo.

Que el Decreto 428 de 2015, se encuentra actualmente incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que esta normativa establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.¹

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen

RESOLUCIÓN No. 133 DEL 13 MAR 2025 Hoja 2 de 9

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecución de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 233 del 21 de julio de 2020 (modificados por la Resolución No. 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la Secretaría Distrital del Hábitat, para asignar recursos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, "por el cual se definen condiciones para el desarrollo y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que "(...) Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida

en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes...

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, “(...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)”

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “Mi Casa Ya”

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 que modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que “la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación”, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 que modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que “la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) años”

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales”.

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”.

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

“(…)”

PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...)

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (6) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que "(...) Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional".

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 175 del 8 de junio de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MARIO SAAVEDRA LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.102.155, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Fondo Nacional Del Ahorro, el 15 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1793 del 18 de julio de 2020, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 223 del 21 de julio de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a DANILLO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.205.673, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Fondo Nacional Del Ahorro, el 15 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2149 del 13 de agosto de 2020, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 298 del 4 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JOAQUIN EDUARDO RAMIREZ AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.978.129, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (6) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Fondo Nacional Del Ahorro, el 15 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1382 del 11 de mayo de 2021, otorgada por la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 366 del 24 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a FERNANDO ZARTA BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.765.042, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Fondo Nacional Del Ahorro, el 15 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3707 del 26 de julio de 2021, otorgada por la Notaría sesenta y ocho (68) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 529 del 3 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a WILLMER ARBEY JIMENEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.929.223, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Fondo Nacional Del Ahorro, el 15 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3345 del 25 de julio de 2021, otorgada por la Notaría veintiseis (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada uno de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desparecieron los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

- "(....) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.
 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
 5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la Resoluciones No (s) 175 de 2020; 223 de 2020; 298 de 2021; 366 de 2021 y 529 de 2021 y sus resoluciones modificatorias, en relación con los hogares mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones No (s) 175 del 8 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022) por las razones expuestas en la parte considerativa. *A*

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

No	ID HOGAR MCV	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA	ANNO
1	549163	3102155	MARIO	SAAVEDRA LACUNA	\$ 8.778.030	175	8/06/2020	2020
2	445240	1010205673	DANILO	RODRIGUEZ GUERRERO	\$ 8.778.030	223	21/07/2020	2020
3	691091	79978129	JOAQUIN EDUARDO	RAMIREZ AHUMADA	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
4	799795	80765042	FERNANDO	ZARITA BAEZ	\$ 9.085.260	366	24/05/2021	2021
5	803698	1023929223	WILMER ARBEY	JIMENEZ PEREA	\$ 9.085.260	529	3/08/2021	2021

Artículo 2º. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que, en el marco de sus competencias de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022.

Artículo 4º. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5º. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

Artículo 6º. - La presente Resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 133 DEL 13 MAR 2025

Foja 9 de 9

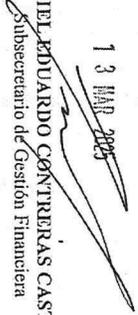
Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de cinco (05) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Habitat mediante las Resoluciones No (9) 175 del 08 de junio de 2020 y 223 del 21 de julio de 2020 (modificadas por la resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 298 del 4 de mayo de 2021, 336 del 24 de mayo de 2021 y 529 del 3 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (9) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

Artículo 7º. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2025


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Eiborá Cesar Augusto Poreida - Subsecretaría de Gestión Financiera 

Revisó:

Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica 
Fridy Anderson Lozada García - Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera 
Alfaro Valerica Villanueva - Contralora Subsecretaría Jurídica 
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contralora Subsecretaría 

Aprobó: Leslie Duhama Martínez Luján - subdirectora de Recursos Públicos. 